



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 592 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUL 2014

VISTO: El Informe N° 162-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 930840-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio n° 654-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 162-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **INFORME DE INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS DIRECTORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA PERIODO MAYO 2011 Y DICIEMBRE 2011, AL HABER INCUMPLIDO CON EL MANDATO JUDICIAL ORDENADO POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA;**

Que, en ese contexto, tiene como precedente documentario el Oficio N° 654-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 05 de Julio del 2013, mediante el cual el Director del Hospital Departamental de Huancavelica remite al Presidente Regional, la documentación correspondiente a las irregularidades en la habría incurrido el ex titular del hospital Departamental de Huancavelica ante el incumplimiento de lo ordenado por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huancavelica, respecto a la nulidad incoada por el Sr. Tulio García Soto;

Que, mediante Sentencia de Vista de fecha 09 de noviembre del 2011 la Sala Civil de la Corte Superior de Huancavelica decidió lo siguiente: 1° **REVOCARON:** la sentencia apelada contenida en la resolución N° 24 de fecha 30 de junio del 2011, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado Civil de Huancavelica, declara infundada la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por Tulio García Soto, contra el Hospital Departamental de Huancavelica, Dirección Regional de Huancavelica y la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica, representados por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica y demás que lo contiene. **REFORMAN:** Declaramos Fundada en aparte la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por Tulio García Soto, contra el Hospital Departamental de Huancavelica, Dirección Regional de Huancavelica y la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica, representados por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica. En consecuencia disponemos: a) **DECLARAR:** Nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 145-2005-D-HD/HVCA de fecha 24 de agosto del 2005, en el extremo del "artículo primero" con el cual se le impone medida disciplinaria de destitución del demandante Tulio Gracia Soto. b) **DECLARAR:** la Nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 181-2005-D-HD/HVCA de fecha 17 de octubre del 2005, en el extremo del "artículo primero" con el cual se le impone medida disciplinaria de destitución del demandante Tulio Gracia Soto. c) **DECLARAR:** la nulidad de la Resolución Directoral N° 038-2006-D-HD/HVA, de fecha 13 de febrero del 2006, mediante el cual se resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 181-2005-D-HD/HVCA. 2° **DISPUSIERON:** que, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante acto administrativo acumule los 02 procesos administrativos; i) Resolución Directoral N° 123-2005-D-HD/HVCA de fecha 13 de julio del 2005 ii) Resolución Directoral N° 149-2005-D-HD/HVCA de fecha 02 de setiembre del 2005, luego de ello emita nuevo pronunciamiento administrativo respecto a la conducta del demandante Tulio García Soto teniendo a la vista y en cuenta los cargos imputados, en los 02 procesos disciplinarios administrativos acumulados (...);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 592 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUL 2014

Que, mediante Resolución N° 33 de fecha 16 de diciembre del 2011 el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica requirió: mediante oficio al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante acto administrativo acumule los 02 procesos, Resolución Directoral N° 123-2005-D-HD/HVCA de fecha 13 de julio del 2005 y Resolución Directoral N° 149-2005-D-HD/HVCA de fecha 02 de setiembre del 2005, debiendo de emitir nuevo pronunciamiento administrativo respecto a la conducta del demandante Tulio García Soto, teniendo a la vista y en cuenta los cargos imputados en los dos procesos administrativos acumulados, "A la entidad emplazada Hospital Departamental de Huancavelica de que dentro del plazo de cinco días, reponga en forma provisional al demandante Tulio García Soto en su centro de labor como servidor público en el cargo que ostentaba como Técnico Administrativo I hasta el nuevo acto administrativo que emitirá el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, bajo apercibimiento de emitirse copias a la Fiscalía Penal para sus denuncia respectiva (...);"

Que, mediante Resolución Directoral N° 578-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 07 de junio del 2013 el Director del Hospital Departamental de Huancavelica resolvió: "1° DISPONER la acumulación del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra Tulio Gracia Soto, por Resolución Directoral N° 179-2005-D-HD/HVCA, su fecha 02 de setiembre de 2005, al Proceso Administrativo Disciplinario aperturado contra el mismo, mediante Resolución Directoral N° 123-2005-D-HD/HVCA, de fecha 13 de julio de 2005(...);"

Que, mediante Resolución Directoral N° 584-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 11 de Junio del 2013 el Director del Hospital Departamental de Huancavelica resolvió: "1° IMPONER la medida disciplinaria de DESTITUCION a don Tulio García Soto, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica (...);"

Que, mediante Informe N° 006-2013-CPPAD-HDH/HVCA de fecha 21 de mayo del 2013 el Presidente del Comité de Proceso Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental remitió al Director del Hospital Departamental de Huancavelica el expediente sobre presuntas irregularidades administrativas de los servidores que laboran en caja recaudadora Periodo enero, febrero, marzo y abril del 2005, octubre, noviembre y diciembre del 2004, del mismo modo mediante Informe N° 007-2013 - CPPAD-HDH/HVCA de fecha 22 de mayo del 2013 el Presidente del Comité de Proceso Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental remitió al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, el expediente sobre presuntas irregularidades administrativas de los servidores que laboran en caja recaudadora Periodo octubre, noviembre y diciembre del 2004;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, se ha determinado la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte del Director del Hospital Departamental de Huancavelica, quien en cumplimiento de sus funciones habría omitido el cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante mandato judicial en el Proceso Judicial seguido por el Sr. Tulio García Soto contra el Hospital Departamental de Huancavelica y otros, respecto a la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 145-2005-D-HD/HVCA, N°181-2005-D-HD/HVCA, y 038- 2006-D-HD/HVCA, no obstante a efectos de motivar la presente cabe mencionar lo siguiente: Conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS se cual establece lo siguiente: Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 592 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUL 2014

y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, del presente expediente administrativo se aprecia, que conforme la Sentencia de Vista de fecha 09 de noviembre del 2011, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante resolución N° 33 de fecha 16 de diciembre del 2012 el Primer Juzgado Civil de Huancavelica; ordenaron y puso en conocimiento de las partes lo siguiente: el requerimiento de la acumulación de 02 procesos (Resolución Directoral N° 123-2005-D-HD-HVCA y Resolución Directoral N° 149-2005-D-HD-HVCA) y la emisión un nuevo acto administrativo respecto a la conducta del Servidor Tulio García Soto. Asimismo requirió al Hospital Departamental de Huancavelica que en el plazo de 05 días reponga de forma provisional al Servidor Tulio García Soto a su centro de labor como servidor público en el cargo que ostentaba hasta a la emisión de un nuevo acto administrativo, siendo el Director del Hospital Departamental el responsable de la emisión de dicho acto;

Que, es en ese sentido que conforme a lo previsto en el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances; es decir que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; apreciándose en el caso concreto que la emisión del nuevo acto administrativo respecto a la conducta del Sr. Tulio García Soto ordenado por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se realizó con la posterioridad de un año y medio a la emisión de la sentencia y la resolución de puesta en conocimiento de dicho mando judicial a través de la Resolución Directoral N° 578-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 07 de junio del 2013 y la Resolución Directoral N° 584-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 11 de Junio del 2013, observamos en ese sentido el incumplimiento del mandato judicial por parte de los Directores del Hospital Departamental de Huancavelica debido al retraso en su ejecución;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del MC. JULIO CESAR ALVAREZ LEON, Director del Hospital Departamental de Huancavelica - Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2010/GOB.REG-HVCA/PR-Mayo 2011. Según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en el Art. 4° del TUO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 592 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUL 2014

de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances; es decir que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; apreciándose en el caso concreto que la emisión del nuevo acto administrativo respecto a la conducta del Sr. Tulio García Soto ordenado por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se realizó con posterioridad de un año y medio a la emisión de la sentencia y la resolución de puesta en conocimiento de dicho mando judicial a través de la Resolución Directoral N° 578-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 07 de junio del 2013 y la Resolución Directoral N° 584-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 11 de Junio del 2013, se observa en ese sentido el incumplimiento del mandato judicial por parte del Director del Hospital Departamental de Huancavelica debido al retraso en su ejecución. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) ,d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) Las demás que señale la ley;

Que, del mismo modo los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del MC. MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ Director del Hospital Departamental de Huancavelica- Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2010/GOB.REG-HVCA/PR-Diciembre 2011. Según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances; es decir que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 592 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUL 2014

gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; apreciándose en el caso concreto que la emisión del nuevo acto administrativo respecto a la conducta del Sr. Tulio García Soto ordenado por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se realizó con la posterioridad de un año y medio a la emisión de la sentencia y la resolución de puesta en conocimiento de dicho mando judicial a través de la Resolución Directoral N° 578-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 07 de junio del 2013 y la Resolución Directoral N° 584-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 11 de Junio del 2013, observamos en ese sentido el incumplimiento del mandato judicial por parte del Director del Hospital Departamental de Huancavelica debido al retraso en su ejecución. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) Las demás que señale la ley;

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el MC. Julio Cesar Álvarez León y el MC. Manuel Mirko Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 592 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUL 2014

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- MC. JULIO CESAR ALVAREZ LEON, Director del Hospital Departamental de Huancavelica. Periodo Mayo 2011.
- MC. MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ, Director del Hospital Departamental de Huancavelica. Periodo Diciembre 2011.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. **Ciro Soldeyalla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL

